

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

La suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, en uso de sus facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalando en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016, con el objeto de seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico quienes realizaron visita en la referida Sede. De dicha visita se derivó el **Informe técnico 674 del 08 de octubre de 2023**, el cual sirvió como sustento técnico para la emisión del **Auto 864 del 17 de**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

noviembre de 2023, notificado el 18 de diciembre de 2023, en el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA sede CENTRO MANUELA BELTRÁN, ubicado en el municipio de Soledad, jurisdicción del departamento del Atlántico, identificado con el NIT 802.013.023-5, representado legalmente por el Dr. ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO o quien hiciere sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá actualizar y ajustar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; en salud y otras Actividades PGIRASA, el cual deberá ajustarlo conforme a la Resolución N° 1344 del 24 de diciembre de 2020, la cual modificó el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, de igual forma deberá incluir el Plan de Contingencia en caso de presentarse con el almacenamiento de sus residuos y para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

2. Deberá continuar enviando semestralmente el informe sobre la Gestión externa realizada el cual debe contener la siguiente información:

- Copia de los recibos de recolección y certificado de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN

- *Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del Decreto 760 de 2016.*
 - *Copia de los registros mensuales de los Formatos RH 1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
 - *Deberá realizar etiquetado y rotulado de las bolsas que utilizan para la recolección de residuos antes de ser entregados a la empresa especializada.*
3. *La Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, sede Centro de Salud Manuela Beltrán, deberá continuar enviando anualmente:*
- *El cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la Entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.*
 - *Copia del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

*generados producto de su actividad; o de acuerdo a su
renovación.*

Que, en vista de dichos requerimientos, la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN**, allegó escrito bajo el **Radicado Interno No. 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023**, en el cual se contempló un plan de mejora para sus sedes: La Central, 13 de junio, Manuela Beltrán, El Parque, Maclovía Niebles, Villa Estadio, Costa Hermosa y La Esperanza.

Que, posteriormente, la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN** allegó escrito bajo el **Radicado Interno No ENT-BAQ- 2994-2024 del 01 de abril de 2024**, en el cual se adjuntó evidencia documental de los certificados de cargue de RESPEL para la vigencia 2023 de los diez centros de salud que conforman dicha Empresa Social del Estado.

Que, seguidamente, mediante **Radicado Interno No. ENT-BAQ-2962-2024 del 01 de abril de 2024**, la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN**, dando cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002, presenta el informe del segundo semestre de 2023, correspondiente de sus diez centros de salud, el cual contenía la siguiente documentación:

- Formatos RH1 correspondientes al primer semestre
- Indicadores de destinación de los residuos generados

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

- Actas de tratamiento de los RESPEL generados.

Que, ulteriormente, mediante **Radicado Interno No. ENT-BAQ-7654-2024 del 01 de julio de 2024**, la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN** dando cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002 y Resolución 591 de 2024, presenta el informe del primer semestre de 2024, correspondiente de sus diez centros de salud, el cual contenía la siguiente documentación:

- Formatos RH1
- Indicadores de destinación de residuos generados
- Actas de tratamiento (incineración) de los RESPEL generadas por los diez (10) centros de salud, en formato PDF.

Que, finalmente, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016, con el objeto de seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 23 de agosto de 2024, en las coordenadas 10° 54'16, 01785N–

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

74°46'45,22753 " W. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 703 del 08 de octubre de 2024**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO No. 703 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa – Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, es una entidad de primer nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de:

- Odontología
- Tomas de muestras.
- Citología
- Vacunación
- Consulta Externa
- Esterilización de equipos de odontología.
- Promoción y Prevención
- Enfermería
- Nutrición
- Psicología
- Trabajo social
- Vacunación de mascotas.

Cabe mencionar, aunque la institución realiza toma de muestras, estas son procesadas por un contratista fuera del Centro de Salud.

En el Centro de Salud Manuel Beltrán, los servicios son prestados en horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 6:00 pm; y los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

días sábados de 7:00 am a 1:00 pm, se atiende una cantidad aproximada de 363 pacientes diarios, incluyendo todos los servicios.

CUMPLIMIENTO:

Tabla No. 2

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
<p>Auto No. 864 del 17 de noviembre de 2023, notificado el día 18 de diciembre 2023.</p>	<p>1. Deberá actualizar y ajustar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; conforme a la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 la cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019, de igual forma deberá incluir el Plan de Contingencia en caso de presentarse algún inconveniente con el almacenamiento de sus residuos peligrosos e infecciosos. De igual forma cuenta con las correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.</p>	<p>No cumplió, durante la visita realizada el 23 de agosto de 2024, no se contaba con el documento actualizado de acuerdo a la normatividad vigente.</p>
	<p>2. Copia de los recibos de recolección y certificado de tratamiento con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.</p>	<p>No cumplió, en el expediente presenta los radicados ENT –BAQ- 002962 del 1 de abril de 2024 y Radicado ENT-BAQ- 007654-2024 del 1 de julio de 2024, en los cuales entrega a la CRA las actas de tratamiento de los RESPEL; sin</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

		embargo, no se entregó los recibos de recolección.
	3. Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del Decreto 760 de 2016.	No cumplió, en el expediente reposa el Radicado ENT-BAQ 007654-2024 del 1 de julio de 2024, en el cual entrega a la CRA las actas de tratamiento; sin embargo, al revisar la documentación adjunta se encuentran son las actas de tratamiento entregadas por SAE y no los certificados de disposición final.
	4. Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.	Cumplió, mediante los radicados ENT-BAQ-002962-2024 del 1 de abril de 2024 y Radicado ENT-BAQ-007654-2024 del 1 de julio de 2024 con los cuales presento los formatos RH1 del segundo semestre de 2023 y de primer semestre de 2024.
	5. Deberá realizar etiquetado y rotulado de las bolsas que utilizan para la recolección de sus residuos antes de ser entregados a la empresa especializada.	No cumplió, no se evidenció la rotulación y etiquetado de las bolsas durante la visita de seguimiento ambiental realizada el 23 de agosto de 2024.
	6. El cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.	No cumplió en el expediente no registra la radicación de la información solicitada mediante Auto N° 864 de 17 de noviembre de 2023.
	7. Copia del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos	No cumplió. En el expediente no registra la radicación de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

	peligrosos generados producto de su actividad; o de acuerdo a su renovación.	información solicitada mediante Auto N° 864 del 17 de noviembre de 2023.
--	--	--

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE: 2026-512.

Revisión de del expediente 2026- 426 correspondiente la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – Centro de Salud Manuela Beltrán.

- ✓ Mediante comunicación oficial recibida ent-baq-007251-2023 la ESE Hospital materno infantil de soledad – centro de salud costa hermosa, envía forme de gestión residuos hospitalarios de los diez (10) centros de salud de la E.S.E hospital materno infantil de soledad, atlántico. primer semestre de 2023.
- ✓ Mediante Comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023 la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – Centro de Salud Manuela Beltrán; envía un plan de mejora para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y el Auto N° 864 del 17 de noviembre de 2023, notificado el día 18 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1184 DE 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN

ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD		CRONOGRAMA DEL PLAN DE MEJORAMIENTO												Responsable/Cargo	Semafización por Estado				
PLAN DE MEJORAMIENTO		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic						
Proceso/ Subproceso Auditado	GESTION AMBIENTAL																		
Auditor:	Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA	Líder o coordinador del Proceso Auditado:											NAYMY OSPINA						
Objetivo de la Auditoría	Realizar Visita de Control y Seguimiento a la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela metropolitana de Soledad																		
Alcance de la Auditoría	Detección del adecuado manejo de los residuos hospitalarios y su disposición final.																		
Centro de salud	E.S.E. Hospital Materno Infantil Costa Hermosa.																		
Ítem	Oportunidad de Mejora (hallazgo)	Acción a implementar	Fecha Inicio	Fecha finalización	Entregable	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Responsable/Cargo	Semafización por Estado
1	El PGRASA debe ajustarse conforme a la resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020, indicando que los prestadores de servicios de salud, deben dar cumplimiento de forma gradual a la obligación de la separación en la fuente (Aprovechables, no aprovechables) y peligrosos; esta implementación gradual deberá evidenciarse en el PGRASA.	Ajustar el PGRASA acorde a la norma.	FEBRERO	JULIO	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Enviar el documento actualizado PGRASA).													Gerencia Subgerencia Administrativa Líder Gestión Ambiental	NO INICIADO
2	Copia de los resabos de recolección y actas de inineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.	Enviar los informes semestrales en los tiempos establecidos Primer semestre, se debe enviar en el mes de julio. Segundo semestre para el mes de Enero.	SEMESTRAL	SEMESTRAL	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Enviar el informe detallado de cada semestre)													Líder Gestión Ambiental	EN DESARROLLO
3	Copia de los certificados o actas de inineración, emitidos por el gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con la licencia ambiental.	Enviar los informes semestrales en los tiempos establecidos Primer semestre, se debe enviar en el mes de julio. Segundo semestre para el mes de Enero.	SEMESTRAL	SEMESTRAL	SOPORTE DE LA NOVEDAD (Enviar el informe detallado de cada semestre)													Líder Gestión Ambiental	EN DESARROLLO

Imagen 1. Plan de mejoramiento presentado por la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD

CONSIDERACIONES DE LA CRA

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA se acogerá al plan de mejora enviado por la ESE Hospital materno infantil de soledad – centro de Manuela Beltrán en cuanto a los numerales 1, 5 y 6.

1. Actualización normatividad Resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020 y la normatividad ambiental vigente del Pla de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

Salud y Otras Actividades PGIRASA.

- 5 Dotación de canecas y rotulados y etiquetados de las bolsas conforme a lo establecido en el Decreto 780/20216.
 - 6 Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.
- ✓ Mediante comunicación oficial recibida Ent-baq-002962-2024 la ESE Hospital materno infantil de soledad – centro de salud manuela Beltrán, envía informe de gestión residuos hospitalarios de los diez (10) centros de salud de la E.S.E Hospital materno infantil de soledad, atlántico. Segundo semestre de 2023.
 - ✓ Mediante comunicación oficial recibida ent-baq-002994-2024 el ESE hospital materno infantil de soledad – centro de salud manuela Beltrán, envía certificados de cargue RESPEL de los nueve (10) centros de salud de la E.S.E Hospital materno infantil de soledad, atlántico – vigencia 2023.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 23 de agosto de 2024, se llevó a cabo visita de seguimiento ambiental a las instalaciones la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa – Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual no ha sido actualizado de acuerdo a la normatividad vigente y no cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos.

En el Centro de Salud Centro de Salud Manuela Beltrán, realizan el pesaje de los residuos peligrosos generados diariamente para ser consignados en los formatos RH1, estos fueron presentados en la visita de seguimiento y son debidamente diligenciados.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1184** DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN

NO PELIGROSOS (Kg)		TIPOS DE RESIDUOS							PELIGROSOS (Kg)	
RESIDUOS APROVECHABLES (plástico, vidrio, papel y cartón). (Kg)	RESIDUOS ORGANICOS APROVECHABLES (restos de alimentos, cascara de frutas, hojarasca). (Kg)	RESIDUOS NO APROVECHABLES (papel higienicos, residuos contaminados de alimentos, servilletas y papeles metalizados). (Kg)			QUIMICOS					
2kg	3kg	4kg	2kg							10kg
0.5kg	4kg	3kg	2kg							9.5kg
0.90kg	3kg	5kg	2kg							10.6kg
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
1kg	2kg	3kg	2kg							8kg
0.5kg	3kg	2kg	2kg							7.5kg
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
1kg	2kg	3kg	2kg							8.5kg
0.5kg	3kg	4kg	1kg							8.5kg
0.75kg	2kg	3kg	1kg							6.75kg
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
0.5kg	2kg	3kg	1kg							6.5kg
0.75kg	3kg	4kg	2kg							9.75kg
0.5kg	4kg	3kg	1kg							8.5kg
1kg	3kg	4kg	2kg							10kg
0.5	4kg	5kg	1kg							10.5kg

Imagen 2. Registro diario de RH1

El Centro de Salud Centro de Salud Manuela Beltrán, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos y uno para residuos orgánicos

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

aprovechables. El archivo y el cartón son ubicados en un estanque en bolsas rojas y verdes.



Imagen 3. Almacenamiento central de residuos.

La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Manuela Beltrán, cuenta con n contado suscrito con los servicios de recolección, transporte y disposición de sus residuos hospitalarios con la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P. mediante el contrato **N°-CD-MNC-160-2024**, con una frecuencia de recolección semanal en la visita, se presentó las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P para la recolección y tratamiento la cual opera mediante la licencia 0223 del 10 de marzo de 2015 emitida por Establecimiento Público Barranquilla Verde, pero no se presentó la licencia de la empresa encargada de la disposición final.

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

A continuación, se presenta soporte del contrato entre la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad y la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P.



**Hospital
Materno Infantil**
Ciudadela Metropolitana de Soledad

FO-CBS-03-V.2

No. CONTRATO	N°CD-MNC-160-2024
CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
IDENTIFICACION	72.310.382
EL CONTRATISTA	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A. E.S.P. "S.A.E. S.A. E.S.P."
NIT	802.007.083-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO RAFAEL PANCRACIO SOJO SANCHEZ
IDENTIFICACION	8.702.676
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE, INCINERACION, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD EN CELDAS DE SEGURIDAD, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE EMBALAJE ESTABLECIDAS EN LA NORMA TECNICA COLOMBIANA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y AMBIENTALES.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000)
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**



FO-CBS-03-V.2

entre otros, a la población pobre y vulnerable del municipio de Soledad - Atlántico. 2) Que la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, cuenta con una infraestructura física y eléctrica con diez (10) puestos y centros de salud dentro del municipio de Soledad Atlántico, a detallar: CIUDADELA METROPOLITANA, 13 DE JUNIO, VILLA ESTADIO, MANUELA BELTRAN, COSTA HERMOSA, SALAMANCA, PARQUE, ESPERANZA, MACLOVIA NIEBLES Y LA CENTRAL. 3) El Decreto 4741 de 2005. En el cual se reglamenta la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, dice en el artículo 10 "Es obligación del generador constatar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, Tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente" 4) El Decreto 4741 de 2005. En el cual se reglamenta la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, dice en el artículo 10 "Es obligación del generador constatar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, Tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que

Imagen 4. Contrato suscrito con la empresa especializada y la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa.

Centro de Salud Manuela Beltrán presentó los manifiestos de años anteriores y la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Manuela Beltrán presentó los manifiestos de años anteriores.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024
**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**



SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SA ESP
SAE S.A. E.S.P.
NIT: 802907083-2
CL 77 67 37 LC 48 C C ACUARDO BARRANQUILLA,
ATLANTICO
Tel: 5952537194

DATOS DEL CLIENTE
E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA
NIT 802.013.023
MANUELA BELTRAN - ESE HOSPITAL MATERNO
INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA / CRA 40 # 10 -
04
Municipio: ATLANTICO-SOLEDAD
Tel: 3759400

DATOS DEL SERVICIO
Fecha servicio: 2024-08-21 (Inmuebles 21.400)
Vehículo: MITSUBISHI FUSO-BLANCO
Placa: SCV103
Entrada: 14:30:00 Salida: 14:42:00
Peso Bruto: 0.00 kg. Volumen: 0.00 m3
Peso Neto: 0.00 kg
Conductor: JOSE ANTONIO MARTIN AMOYA/12596021
Autorización: ELSA ESTHER TORRES
HERNANDEZ/22733405

NOMBRE	CANT
BIOLOGICOS kg	7
CORTOPUNZANTES kg	1

Aprobado por: meis

Granic Software
<https://www.app.granic.com>



Imagen 5. Manifiesto de Transporte correspondiente del mes de agosto de 2024, emito por empresa encargada de la recolección de los residuos (Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P).

Tabla No.3
**CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS PELIGROSO
GENERADOS ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL de LA ESE HOSPITAL MATERNO
INFANTIL COSTA HERMOSA - CENTRO DE SALUD MANUELA BELTRAN**

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

Mes /2024	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) RHP
Enero	45	1	46
Febrero	45	3	48
Marzo	32	0	32
Abril	35	0	35
Mayo	32	0	32
Junio	42,5	0	42,5
Julio	4	7	11
Agosto	28	1	29
Total (kg)	263,5	12	275,5
Mes /2023	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) RHP
Enero	43	1	44
Febrero	58	1	59
Marzo	61	34	95
Abril	51	3	54
Mayo	52	7	59
Junio	38	7	45
Julio	46	2	48
Agosto	29	2	31
Total (kg)	378	57	435

Los

residuos cortopunzantes son desactivados con peróxido de hidrogeno y las amalgamas son desactivadas con glicerina.

Los residuos no peligrosos, son entregados a la empresa Interaseo S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana (martes, jueves y sábados) con una cantidad de 95,66 kilos/mes de residuos no aprovechables.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

Los residuos reciclables son almacenados y son recolectados 1 vez por semana por CAREY LEONES con una cantidad recolecta de

MES/2024	KG
Enero	30,5
Febrero	17,95
Marzo	14,20
Abril	31,50
Mayo	26,70
Junio	33,81
Julio	76
Agosto	0
Total	38,43



Imagen 5. Certificado de tratamiento de residuos reciclables.

La ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad- Centro de Salud Manuela Beltrán, ingreso información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2023, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL, realizando su cierre en el día 26 marzo 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

INFORMACIÓN DEL CIERRE

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL	
Formato Nro.:	5000336756
Fecha del Certificado:	26/03/2024, 10:46:27 pm
NIT:	802013023
Empresa:	CENTRO DE SALUD DE COSTA HERMOSA DEL H.M.I. DE SOLEDAD
Establecimiento ó instalación:	CENTRO MANUELA BELTRAN DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Estado:	ACTIVO
Municipio:	SOLEDAD
Usuario:	USRRESP19324
Departamento:	ATLÁNTICO
Dirección:	CRA 10 CALLE 40 ESQUINA
Fecha de inscripción al Registro:	17/12/2010
Responsable del diligenciamiento de la información:	NAYIVI OSPINA ARROYAVE
Correo electrónico:	gestionambiental@maternoinfantil.gov.co
Autoridad Ambiental:	CRA
Período de Balance:	01/01/2023 - 31/12/2023
Fecha de diligenciamiento:	26/03/2024
Fecha y hora del cierre:	26/03/2024 10:46:19 PM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2007 :: 2008 :: 2009 :: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 :: 2021 :: 2022 :: 2023 ::
DILIGENCIADO EN:	Ambiente de producción, URL: http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

[Cerrar](#)

[Imprimir](#)

Imagen 6. Certificado de inscripción, cargue y cierre del RESPEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**



Cuadro 1. Datos anuales de la generación de RESPEL.

Los vertimientos generados en la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa Centro de Salud Manuela Beltrán, provienen de las actividades diarias desarrolladas en la entidad y estas son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024
**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

El servicio de agua para el abastecimiento para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.



Póliza: 409466

DATOS DEL CLIENTE
Nombre del cliente: CENTRO DE SALUD MANUELA BELTRAN
Dirección donde se presta el servicio: CL 40 10 11
Ciclo de facturación / Barrio: 03 - 50 MANUELA BELTRAN
Recorrido: 525630130
Dirección de envío de facturas: CL 40 10 11

SERVICIOS FACTURADOS
No. de factura: 56266333
SERVICIO DE ALCANTARILLADO: \$432,420
SERVICIO DE ALCANTARILLADO: \$256,688
SERVICIO DE ARBO: \$67,441
SERVICIO OTROS CONCEPTOS: \$53,509
OTRAS VENTAS: \$0
TOTAL FACTURA SERVICIOS DEL PERIODO: \$810,038
TOTAL DEUDA: \$1,933,059
TOTAL FACTURA A PAGAR: \$3,716,302

INFORMACIÓN DE PAGO
Fecha de emisión: Agosto 14-24 | Período facturado: Agosto-2024 | Fecha de vencimiento: Sep 12-24
Fecha último pago: Julio 24-24 | Último pago: \$771,356 | Fecha de suspensión: Sep 13-24

DATOS DEL MEDIDOR
Marca: MEDIDOR VOL. SARPHEL | Serial: 002-C17UA023321-403466 | Fecha de instalación: 21-11-2017

DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO
MES: FEB-24 | FECHA DE LECTURA: 03-07-2024 | LECTURA (m3): 4,729 | PROMEDIO (m3): 112
AGUAS: AGUAS | FECHA DE LECTURA: 03-09-2024 | LECTURA (m3): 4,817 | DIAS DE CONSUMO: 31
CONSUMO DEL MES: 92 | CONSUMO REAL ESTIMADO: 92

HISTORIAL DE SUMINISTROS (M3)
Feb-24: 123 | Mar-24: 88 | Apr-24: 105 | May-24: 122 | Jun-24: 119 | Jul-24: 116 | Ago-24: 92

HISTORIO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)
MESES: Feb-24 | Mar-24 | Abr-24 | May-24 | Jun-24 | Jul-24 | Ago-24
TOTAL: \$44,711 | \$67,749 | \$75,999 | \$84,399 | \$85,376 | \$84,778

DEUDA
Facturas vencidas: 2 | Deuda vencida acua/ alc: \$1,933,059
Deuda vencida asse: \$139,250 | Deuda anterior: \$0

¿Un antojo?, ¿una necesidad?
dilo
y repítelo:
¡dilo es mi solución!

Cupo asignado: \$0
Cupo usado: \$0
Cupo disponible: \$0

Total factura a pagar
CUPON DE PAGO: 3437292922
PÓLIZA: 409466
PERIODO: Agosto-2024
TOTAL: \$3,716,302

Total factura del periodo
CUPON DE PAGO: 3437292924
PÓLIZA: 409466
PERIODO: Agosto-2024
TOTAL: \$810,038

Imagen 10. Portada del recibo del servicio público de agua potable.

CONCLUSIONES.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico y revisada la información del expediente 2026- 512 se puede concluir lo siguiente:

- ESE Hospital Materno Infantil de Costa Hermosa - Centro de Manuela Beltrán mediante comunicación oficial recibida 202314000124832 del 26 de diciembre de 2023 envía un plan de mejora para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- ESE Hospital Materno Infantil de Costa Hermosa - Centro de Salud manuela Beltrán ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico viene cumpliendo semestralmente con el informe de gestión externa de sus residuos.
- La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA). Sin embargo, es necesario que actualice e implemente este plan para cumplir plenamente con la Resolución 2184 de 2019, modificada en su artículo 4 por la Resolución 1344 de 2020. De acuerdo con el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares los prestadores de servicios de salud deben cumplir de manera integral con la obligación de separación en la fuente de residuos aprovechables, no aprovechables y peligrosos, tal como lo exige la normativa vigente, la cual ya ha pasado su plazo de implementación. Además, la implementación efectiva de estas medidas debe ser claramente reflejada y evidenciada en el PGIRASA, conforme al Numeral 7.2.2.3 del mismo manual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

- La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa - Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, no cuenta con un plan de contingencia para manejar situaciones relacionadas con el almacenamiento de residuos, ni para prevenir accidentes o incidentes derivados de la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1164 de 2002, es obligatorio que la institución desarrolle e implemente un plan de contingencia que incluya procedimientos claros y efectivos para mitigar riesgos y garantizar la seguridad tanto del personal como del medio ambiente en caso de emergencia.
- El Centro de Salud Manuela Beltrán cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- La ESE Hospital Materno Infantil de Costa Hermosa – Centro de Salud Manuela Beltrán de Soledad Atlántico no cuenta con el rotulado y etiquetado de las bolsas que utiliza para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios. El Centro de salud debe cumplir con el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019, modificado por la Resolución 1344 de 2020, para asegurar una correcta clasificación y manejo.
- La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Manuela Beltrán, cuenta con un contrato vigente con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de una vez por semana. Sin embargo, esto no fue presentado ante la CRA, de acuerdo a los requerido mediante el Auto N° 864 del 17 de noviembre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN

de 2023.

- La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Manuela Beltrán, ingreso información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2023, en aplicativo RESPEL. Anexo planilla
- Permisos de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.
- Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta que vierte al servicio público del alcantarillado municipal. Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13.
- Permiso de Concesión de Agua: La ESE Hospital Materno Infantil Costa Hermosa de Soledad- Centro de Salud Manuela Beltrán, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S. A. E.S.P.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **Informe Técnico No. 703 del 08 de octubre de 2024**, a

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, identificada con NIT 802.013.023-5, en relación con **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN** al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, se encuentra dando cumplimiento de manera parcial a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales de la gestión integral de residuos sólidos, concretamente, por no estar rotulando y embalando debidamente los residuos peligrosos para ser entregados a la empresa especializada y no estar pesando diariamente para llevar el registro en los formatos RH1 de los RESPEL generados tal como señala el anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. modificada por Ley 2387 de 2024.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.
Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte la sociedad **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:
Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**
- 2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
- 3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
- 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
- 5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto original)"*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN

en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9. ibídem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.*Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 del 21 de julio 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.*Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”.

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con la **SEDE MANUELA BELTRÁN**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN

sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”*

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. *Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)*”

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, texto a saber:

“ARTÍCULO 17. Sanciones. *Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico 703 del 08 de octubre de 2024**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

BELTRÁN según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta Entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con **EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN**, se encuentra dando cumplimiento parcialmente a las derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal a esta Entidad en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio de la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario; so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, identificada con NIT 802.013.023-5, representada legalmente por el señor NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación con el HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (Resolución 1344 de 2020, la cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019).

2. Deberá seguir presentando copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince días primeros del año siguiente.

3. Deberá seguir presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.

4. Deberá seguir presentando certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios (no peligrosos). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.

5. Deberá seguir presentando copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos seis (6) meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

6. Deberá seguir presentando copia de las actas de tratamiento, certificados de incineración y/o certificado de disposición final de los residuos peligrosos, expedida por la empresa gestora especializada, la cual debe contar con licencia ambiental, donde se evidencien la gestión de los últimos seis (6) meses, en la que se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

7. Deberá seguir presentando copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

8. Deberá embalar, envasar, rotular, y etiquetar sus residuos sólidos peligrosos, según el tipo de residuo, cumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016, y separar los residuos conforme al nuevo código de colores vigente.

- Residuos orgánicos aprovechables, Bolsas y recipiente verdes.
- Residuos Aprovechables: Bolsas y Recipientes Blancos.
- Residuos No aprovechables: Bolsas y recipientes negros.
- Residuos Peligrosos de riesgo biológico: Bolsas y recipientes rojos.

9. Deberá contar con un plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado con el numeral 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, las cuales serán requeridas por esta Corporación a partir del 04 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 703 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRÁN** identificada con NIT 802.013.023-5, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Calle 40 No 10-51, Soledad - Atlántico y/o a los correos electrónicos: gestionambiental@maternoinfantil.gov.co – gerencia@maternoinfantil.gov.co hospital@maternoinfantil.gov.co. – info@maternoinfantil.gov.co. – juridica@maternoinfantil.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1184 DE 2024
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, en relación con el HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN, identificada con NIT 802.013.023-5, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, en cabeza del **DR. EDISON BARRERA REYES**, en su calidad de secretario de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría de Salud Departamental:** dasalud@atlantico.gov.co. - atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1184 DE 2024
**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD,
IDENTIFICADA CON NIT 802.013.023-5, EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD SEDE MANUELA BELTRAN**

- **Secretaría de Salud del municipio de Soledad:**
secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No. 2026-426**, correspondiente a la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, en relación con la **SEDE MANUELA BELTRAN**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **06 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2026-426

I.T. 703 del 08 de octubre de 2024

Proyectó: *Cristina Zota López – Contratista.*

Supervisó: *Efraín Romero - Profesional Universitario.*

Revisó: *María José Mojica -Asesora Políticas Estratégicas*

(605) 3686628
repcion@cratonoma.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

